

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION No.76001-31-03-007-2020-00143-00

Auto interlocutorio No. 695

Santiago de Cali, octubre ocho-8- de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda que antecede se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

- 1)Indíquese el valor de la cuantía (Art. 82 numeral 9. del C.G.P.).
- 2)Indíquese los apellidos completos de la Demandante y de la Demandada.
- 3)Apórtese el CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL o la FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL del predio objeto de esta Demanda ABREVIADA DECLARATIVA DE EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE(VERBAL), para los efectos de lo dispuesto en el numerales 3. del Art. 26 del C.G.P.
- 4)Apórtese un nuevo poder dirigido al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO(REPARTO) de Cali, por cuanto el anexado está dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL de Cali(REPARTO), en el nuevo poder debe de citarse la dirección o número de nomenclatura urbana y el número de la MATRICULA INMOBILIARIA del bien inmueble objeto de esta demanda.
- 5)En el párrafo de “NOTIFICACIONES” indíquese la localidad o ciudad a que corresponden las direcciones de todas las partes del proceso. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P.)
- 6)Apórtese un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.
- 7)Ordenar adecuar el trámite al formato digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11567 del cinco(5) de junio de 2020 y en el decreto 806 de 2020, y demás concordantes.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A)DECLARESE INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B)Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.
- C)Una vez se aporte el poder en debida forma, de le reconocerá personería al apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1948bc052e4aadf6d936381b8827690379832cfab318c0b1c00ce199e105875

Documento generado en 08/10/2020 12:43:02 p.m.